



Oficio No. SCVS-IRA-2018-00005860-O

Ambato, 25 de enero de 2018

Señor
Segundo Francisco Jaitia Shaca
Presente.-

Mediante Resolución nro. 07.A.DIC.142 de 11 de mayo de 2007, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Baños de Agua Santa, el 14 de octubre de 2014, bajo el número 121, se disolvió de oficio a varias compañías, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 10 del artículo 361 de Ley de Compañías, entre las cuales se encuentra la compañía **AVENTURANDES EXPEDICIONES CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y por la cual se le designó como liquidador de la misma.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo dentro de los diez días siguientes a su aceptación, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Baños de Agua Santa.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **AVENTURANDES EXPEDICIONES CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

Atentamente,

Dra. Sonia Vasco López

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO DELEGADA

ACEPTO el nombramiento de liquidador. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios accionistas o terceros."

Ambato, **19 FEB 2018**

Ambato,

Sr. Segundo Francisco Jaitia Shaca
C.C.: 1600237943

Elaborado por:	MSSP
----------------	------

TRAMITE: 62747-0041-17
EXPEDIENTE 37091